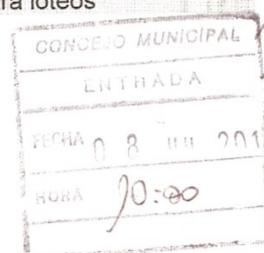


Rafela, 24 de junio de 2011

Nota N°: 5738-CS-2011.-

Ref.: Aplicación cargo para loteos

Sr. Leandro Lamberti
Presidente
Consejo Municipal
Ciudad de Sunchales
S / D



De nuestra consideración:

En virtud de lo requerido por Ud. mediante nota de fecha 5 de Mayo de 2.011 referido a la aplicación de cargos para loteos, se trasladan las siguientes apreciaciones.

Los criterios a utilizar en la ejecución de las obras de infraestructura eléctrica que abastecen a loteos se establecían en el Reglamento de Extensiones de Redes aprobado por Res. 372/93 y modificado por Res. 048/06, en particular en el punto 7 – SUMINISTROS PARA BARRIOS Y LOTEOS, que en la parte asociada a loteos versaba:

7 – SUMINISTROS PARA BARRIOS Y LOTEOS

7.1 – Loteos

Quando un particular y/o un ente debidamente establecido y aprobado, realice un loteo y tienda a asegurar la prestación del servicio eléctrico la ejecución de las instalaciones pertinentes se regirá por las siguientes normas:

7.1.1 – Red de baja tensión y alumbrado público

La provisión de materiales y ejecución de los trabajos estará a exclusivo cargo del ente loteador. La EPE aprobará el presupuesto y los planos y efectuará la supervisión de los trabajos, los que se ejecutarán según sus especificaciones técnicas.

Una vez finalizadas las obras y aprobadas por la inspección de la EPE, quedarán en poder del ente loteador, hasta tanto que, a criterio técnico-comercial de la primera, considere conveniente incorporarlo a su patrimonio. En todos los casos, transferirán en carácter de cesión sin cargo (donación) a la EPE, la que se hará cargo de su mantenimiento y buena conservación, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que se fijarán en la transferencia, tanto para los materiales como para la mano de obra aplicada.

7.1.2 – Red de media tensión aérea o subterránea y subestación transformadora

En el caso que la red asociada de M.T. y la subestación transformadora sean para uso exclusivo del ente loteador, sin posibilidad de conexión de otros Clientes, la provisión total de los materiales y montaje estarán a cargo de éste último, previa aprobación de los planos, presupuestos, etc. por parte de la EPE.

Quando la red de media tensión se utilice, además del ente loteador, para la atención de otros Clientes o para necesidad propia (racionalización o reconfiguración del sistema de distribución), sus costos totales no se cargarán, al solicitante y podrán ser ejecutadas por la EPE o por el ente loteador con derecho a reintegro en la parte proporcional que les correspondiere, luego del estudio técnico-económico que se elabore al respecto.

Idéntico temperamento se adoptará, cuando la subestación transformadora, además de servir al loteo, suministre energía a otros Clientes de la zona.

En los casos no contemplados en el presente, la gerencia zonal correspondiente, previa elaboración del estudio técnico-económico a tal efecto, decidirá sobre las condiciones en que se prestará el servicio solicitado dentro de los criterios generales de la presente reglamentación.

Dado que el abastecimiento de energía eléctrica a un lote y/o cliente se realiza en Baja Tensión (BT) -220 Vca o 380 Vca-, y requiere, indefectiblemente, de la utilización de infraestructura eléctrica en BT, Media Tensión (MT) y Alta Tensión (AT), los entes loteadores o urbanizadores tienen a su costo y cargo la ejecución de la totalidad de la obra necesaria para efectuar dicho abastecimiento.

El punto 7.1.2 del Reglamento de Extensiones de Redes incluye dentro de las obras a costo y cargo del ente loteador la subestación transformadora, teniendo la posibilidad de percibir un reintegro parcial de su costo si la misma, además de abastecer al loteo, era utilizada por la EPESF para la atención de otros clientes o para necesidad propia.

En el marco de la citada reglamentación, la EPESF traslada a los entes loteadores los costos proporcionales asociados a la ejecución de la expansión de la capacidad de transformación en AT/MT o la puesta a disposición de la capacidad transformación remanente existente, a través del cobro de un cargo específico que tiene en cuenta la demanda otorgada en la factibilidad de suministro del loteo.

Si bien estos costos eran anteriormente asumidos por la EPESF, el creciente desarrollo inmobiliario, la escala de los nuevos proyectos urbanísticos, la calidad de vida planteada y exigida por la sociedad actual y la aplicación de nuevas tecnologías, los acrecentó notoriamente, obligando a la EPE revisar la postura adoptada hasta el momento, en vistas a evitar tener que ejecutar la necesaria expansión en infraestructura eléctrica sin contar con los recursos económicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, a raíz de la escala de los módulos implícitos en la expansión de obras en AT/MT, no se consideró razonable exigir a los entes loteadores la materialización de obras donde la capacidad de las mismas podría guardar una desproporción importante respecto de la demanda solicitada.

En consecuencia, la EPESF asume la ejecución de las obras de expansión en la capacidad de transformación AT/MT puesta a disposición del loteo, exigiendo al ente loteador el pago de sólo la parte proporcional de la misma, calculada en función de su demanda.

No obstante ello, y a fin de eliminar cualquier duda que al respecto se pudiera plantear, se consideró conveniente dar mayor claridad sobre la definición de las obras de infraestructura eléctrica, detallando de manera expresa a las obras correspondientes en los distintos niveles de tensión.

Con motivo de ello, se procedió a realizar una actualización del Reglamento de Extensiones de Redes, el cual fue aprobado como texto ordenado por Res. 180/11, de fecha 27/04/11. A continuación se transcribe el fragmento del punto 7 – **SUMINISTROS PARA LOTEOS Y BARRIOS**, publicado en el B.O. en fecha 4, 5 y 6 de mayo de 2011.

7 – SUMINISTROS PARA LOTEOS Y BARRIOS

El suministro para loteos y barrios se regirá por la normativa que se indica a continuación. Sin perjuicio de ello, para loteos y/o barrios o grupos de viviendas de características económicas especiales y/o de emergencia y los proyectos destinados a planes de viviendas sociales impulsados por el Estado Nacional y/o Provincial y/o Municipal, la EPE podrá tomar a su cargo



Energía de Santa Fe

"2011- Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

los costos de la infraestructura eléctrica en forma total o parcial, lo cual será determinado en cada caso, en la medida en que razones de orden social así lo ameriten.

7.1 – Loteos

Todo lo atinente a la definición y clasificación de loteos responde a lo establecido en el Decreto N° 7317/67 de Regulación de Planes Estructurales de Desarrollo Urbano, o su modificatoria y complementaria.

La ejecución de las instalaciones necesarias para efectuar la prestación de servicio eléctrico en loteos se regirá por las siguientes normas.

7.1.1 – Infraestructura eléctrica de baja tensión y alumbrado público

La provisión de materiales y ejecución de los trabajos asociados a la infraestructura eléctrica de Baja Tensión (BT) y la alimentación del alumbrado público estarán a exclusivo cargo del ente loteador. La EPE aprobará el presupuesto y los proyectos y efectuará la supervisión de los trabajos, los que se ejecutarán según sus especificaciones técnicas.

Una vez finalizadas las obras deberán ser aprobadas por la inspección de la EPE, la cual determinará el momento en que se producirá la transferencia

En todos los casos, la transferencia de las instalaciones a la EPE será en carácter de donación. Consecuentemente, operada la misma, la EPE tomará a su cargo el mantenimiento y conservación de las instalaciones, e incluso de la ejecución de las garantías que se le transfieran tanto para los materiales como para la mano de obra aplicada.

7.1.2 – Infraestructura eléctrica de media tensión

A los efectos del presente artículo se considera infraestructura eléctrica de Media Tensión (MT) a todo elemento, equipo o instalación de MT necesaria para el abastecimiento eléctrico del loteo (red aérea y/o subterránea de MT, subestación transformadora MT/BT, subestación transformadora MT/MT, cabina o centro de maniobra y/o medición en MT, centro de distribución). En el caso que la infraestructura eléctrica de MT sea para uso exclusivo del ente loteador, sin posibilidad de suministrar energía a otros Clientes, o la capacidad de abastecimiento de la misma responda exclusivamente a la demanda otorgada al ente loteador, la provisión total de los materiales y montaje estarán a costo cargo de éste último.

Cuando la infraestructura eléctrica de MT se utilice, no sólo para la prestación del servicio eléctrico del loteo, sino también para la atención de otros Clientes o para la racionalización o reconfiguración del sistema de distribución de la EPE, será ejecutada por el ente loteador con derecho a reintegro en la parte proporcional que le correspondiere luego del estudio técnico-económico que la EPE elabore a tal efecto.

La EPE aprobará el presupuesto y los proyectos y efectuará la supervisión de los trabajos, los que se ejecutarán según sus especificaciones técnicas.

Una vez finalizadas las obras deberán ser aprobadas por la inspección de la EPE, la cual determinará el momento en que se producirá la transferencia Operada la misma, la EPE tomará a su cargo el mantenimiento y conservación de las instalaciones, e incluso de la ejecución de las garantías que se le transfieran tanto para los materiales como para la mano de obra aplicada.

7.1.3 – Infraestructura eléctrica de alta tensión

A los efectos del presente artículo se considera infraestructura eléctrica de Alta Tensión (AT) a todo elemento, equipo o instalación de AT necesaria para el abastecimiento eléctrico del loteo (red aérea y/o subterránea de AT, playa de maniobra en AT y estación transformadora AT/MT).

En el caso que la infraestructura eléctrica de AT sea para uso exclusivo del ente loteador, sin posibilidad de suministrar energía a otros Clientes, o la capacidad de abastecimiento de la



Energía de Santa Fe

"2011- Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

misma responda exclusivamente a la demanda otorgada al ente loteador, la provisión total de los materiales y montaje estarán a costo y cargo de éste último.

Cuando la infraestructura eléctrica de AT se utilice no sólo para la prestación del servicio eléctrico del loteo, sino también para la atención de otros Clientes o para la racionalización o reconfiguración del sistema de transmisión, será ejecutada por la EPE y a costa del ente loteador, en la parte proporcional que le correspondiere.

El traslado al ente loteador de los costos a su cargo, asociados a la ejecución de las obras en AT o la puesta a disposición de la capacidad remanente existente en las instalaciones de AT de la EPE, se realizará a través del cobro de un cargo específico diseñado para tal fin y para cuyo cálculo se tendrá principalmente en cuenta la demanda otorgada al ente loteador.

En los casos en que la EPE no pueda ejecutar las obras de infraestructura eléctrica de AT, las mismas serán ejecutadas por el ente loteador con derecho a reintegro en la parte proporcional que le correspondiere, luego del estudio técnico-económico que la EPE elabore a tal efecto.

La EPE aprobará el presupuesto y los proyectos y efectuará la supervisión de los trabajos, los que se ejecutarán según sus especificaciones técnicas.

Una vez finalizadas las obras deberán ser aprobadas por la inspección de la EPE, la cual determinará el momento en que se producirá la transferencia. Operada la misma, la EPE tomará a su cargo el mantenimiento y conservación de las instalaciones, e incluso de la ejecución de las garantías que se le transfieran tanto para los materiales como para la mano de obra aplicada.

En los casos no contemplados en el presente, previa elaboración del estudio técnico-económico a tal efecto, la EPE decidirá sobre las condiciones en que se prestará el servicio solicitado dentro de los criterios generales de la presente reglamentación.

Por último, se aclara además que la EPESF tiene a disposición planes de pagos, a fin de acordar con los urbanizadores el cobro del cargo de conexión aludido en los presentes.

Sin más lo saludamos atentamente.

UNIDAD CONTRATACIONES DE SERVICIOS – SUCURSAL RAFAELA



Téc. SERGIO M. BATISTON
JEFE CONTRATACIONES DE SERV.
SUCURSAL RAFAELA
EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA



Ing. ALBERTO ESPINOSA
JEFE SUCURSAL RAFAELA
EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA
RAFAELA